

SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA
INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL
EN LA PESQUERIA DEL RECURSO LOCO POR
PERIODO QUE INDICA

Nº 539

VALPARAISO, 24 FEB. 2003

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 06/2003; los Oficios (D.D.P.) Ord. Nº 144, Nº 145, Nº 146, Nº 147 y Nº 148, todos de fecha 23 de enero de 2003, de esta Subsecretaría de Pesca, dirigidos a los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones e Islas Oceánicas, X y XI Regiones y XII Región y Antártica Chilena, respectivamente; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 243 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 1758 de 1997, de esta Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1758 de 1997, de esta Subsecretaría de Pesca, se suspendió transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2002, la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería del recurso Loco (*Concholepas concholepas*) por haber alcanzado el estado de plena explotación en todo el litoral del país.

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

Que mediante Oficios (D.D.P.) Ord. Nº 144, Nº 145, Nº 146, Nº 147 y Nº 148, citados en Visto, se requirió a los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones e Islas Oceánicas, X y XI Regiones y XII Región y Antártica Chilena, respectivamente, su pronunciamiento mediante informe técnico, respecto de la prórroga de la suspensión transitoria por un plazo de cinco años, de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal del recurso Loco.

Que el artículo 151 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura faculta a la autoridad para prescindir de los informes técnicos solicitados a los Consejos Zonales de Pesca, transcurrido el plazo legal establecido para su pronunciamiento.

RESUELVO:

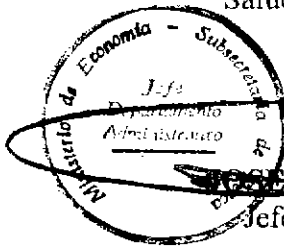
1.- Suspéndase transitoriamente, por el plazo de cinco años, contado desde la fecha de término de vigencia de la Resolución N° 1758 de 1997, de esta Subsecretaría, la inscripción en el Registro Artesanal de la I a la XII Regiones, en todas sus categorías, en la sección pesquería del recurso Loco (*Concholepas concholepas*), por haber alcanzado el estado de plena explotación en todo el litoral del país.

2.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



ROSE ROMERO YANJARI
Jefe Administrativo (S)